

**RESOLUCIÓN J.D. No.038-2014**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la Ley No.19 de 3 de agosto de 1992 establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley y cuyos costos deben ser fijados.

Que la Resolución J.D. No.003-2008 de 21 de enero de 2008, aprobó el costo de servicios de documentación técnicos expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, mediante Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.



Resolución J.D. No. 038-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2

Que la Conferencia Internacional del Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones de 1988, adoptó el protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966, el cual introdujo el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones bajo el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga.

Que igualmente, la República de Panamá mediante la Ley No. 31 del 11 de julio de 2007, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Que la República de Panamá depositó el instrumento ante la Organización Marítima Internacional (OMI) el 17 de septiembre de 2007, por el cual el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones es efectivo para todas las naves que enarbolan la bandera panameña desde el 17 de febrero de 2008.

Que actualmente, en base a los estándares de calidad implementados, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incrementó un sin número de servicios a las naves del registro panameño.

Que de igual forma, el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones estableció estándares de uniformidad en cuanto a los periodos de validez de algunos de los certificados, por lo que esta Administración Marítima es consciente y estima conveniente establecer e implementar los costos acorde a la actualidad marítima.

Que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de flota.

En virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

Resolución J.D. No. 038-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de los reconocimientos, autorizaciones, anualidades, servicios de documentación y técnicos brindados o expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y cualquiera otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para los documentos siguientes:

1. Propietario Omitido en Trámite de Registro.....B/.500.00
2. Reexpedición de Patente Provisional de Licencia Provisional de Radio o de Documento de Prórroga por pérdida o deterioro.....B/.150.00
3. Certificado de Extensión y Exención.....B/.300.00
4. Certificado Internacional de Protección del Buque, conforme al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias introducido por las Enmiendas de 2002 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)

a) Por expediciónB/.250.00

b) Por abanderamiento.
Documento que se emite porque el buque una vez abanderado con nosotros, renuncia e ingresa nuevamente a nuestro registro.....B/. 250.00

c) Por Armonización.
Documento que se emite porque el buque lo solicita y quiere tener su sistema de seguridad (ISM) en paralelo con su sistema de protección (ISPS) mediante el auditorio de cada uno.....B/. 250.00

d) Por renovación
Documento que se emite porque el buque le ha sido emitido un CIPB válido por 5 años conforme a las disposiciones del código ISPS sección 19.2.1 y al vencerse el mismo, el cliente solicita a nuestro registro la emisión de otro CIPB nuevamente, pero bajo las disposiciones del Código ISPS sección 19.3.....B/. 250.00

e) Por cambio de Organización de Protección Reconocida.

Documento que se emite porque el cliente lo solicita y empieza todo el trámite nuevamente cumpliendo con las provisiones del código ISPS sección 19.1.1.1.....B/.250.00

f) Emisión del Certificado Internacional de Protección del Buque Interino válido por el término de seis (6) meses para naves de nueva construcción....B/.150.00

g) Cambio del nombre y dirección de la compañía operadora.....B/. 250.00

h) Enmienda por inclusión del número de la compañía.....B/.100.00

i) Endoso de auditorio intermedio.....B/.100.00
- [Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

Resolución J.D. No038-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.4



- j) Cualquier otro cambio en el certificado.....B/.100.00
5. Reexpedición del Certificado Internacional de Protección Marítima en los siguientes casos:

a) Por pérdida o deterioro.....B/.100.00

b) Por cambio de los siguientes datos reflejados en el certificado original (nombre del Buque, nombre o dirección de la compañía operadora, datos técnicos del buque).....B/.100.00
6. Certificado sobre el Registro Sinóptico Continuo en los siguientes casos:

a) Por abanderamiento.....GRATUITO

b) Por cancelación.....B/.100.00

b) Reexpedición por pérdida o deterioro... ..B/.75.00

c) Por cambio en los datos relacionados con el buque (corrección).....B/.50.00

PARÁGRAFO: Las tarifas indicadas en el Numeral 6 comenzarán a regir dos (2) meses después de la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.
7. Tasa de Comunicación al exterior (por cada mensaje).....B/.20.00
8. Certificado de datos (por cada asunto certificado).....B/.10.00
9. Tasa de alteración de turno por trámite.....B/.25.00
10. Certificado / Documento de cumplimiento sobre la condición Estructural del Buque (C.A.S.).....B/.250.00
11. Reexpedición de Certificado / Documento de cumplimiento sobre la Condición Estructural del Buque (C.A.S.).....B/.100.00
12. Cada Reinspección sobre el Control de Estado Rector de Puerto.....B/.200.00
13. Tasa de Tramitación para Entidades Auxiliares que deseen ser autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá:

a) Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR).....B/.1,000.00

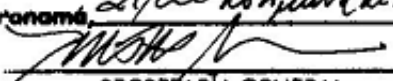
b) Sociedades Clasificadoras de Clase.....B/.1,000.00

c) Compañías Privadas de Seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña.....B/.1,000.00

PARÁGRAFO: Estos pagos deben efectuarse mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, no reembolsables, presentado al momento de la solicitud.
14. Tasa de Anualidad aplicable a las siguientes Entidades Auxiliares autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

a) Compañías Privadas de Seguridad que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameñaB/.5,000.00

Resolución J.D. No.038-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.5


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 21 de noviembre de 2014

SECRETARÍA GENERAL



PARÁGRAFO: El pago de la anualidad debe realizarse por adelantado a más tardar el 31 de enero de cada año, a fin de que la autorización otorgada no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

15. Certificado de Seguro o de Otra Garantía Financiera con Respecto a la Responsabilidad por Muerte o Lesiones de los Pasajeros (Convenio de Atenas).....B/.300.00
16. Reconocimiento por el término de dos (2) años a cada persona listada por una Compañía Privada de Seguridad, autorizada que brinda el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameñaB/.10.00

PARÁGRAFO: La tarifa del Numeral 16 comenzará a regir nueve (9) meses después de la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

SEGUNDO: Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

TERCERO: Esta Resolución deroga la Resolución J.D. No.010-2003 de 14 de agosto de 2003 y la Resolución J.D. No.003-2008 de 21 de enero de 2008.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/JDL/icm



JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ